

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación, informando que los demandados Nubiola Agudelo Nieto y Jhon Albán Orrego Serna, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C.G. del P., fueron notificados a través de estado electrónico publicado en la página de la rama judicial el día 14 de abril de 2023, del auto que libra mandamiento de pago; sin embargo, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Ahora bien, no se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Narcés Agudelo López.

Finalmente, informo que el abogado Richard Gómez Vargas, allegó poder conferido por la señora Nubiola Agudelo Nieto, solicitando que se le reconozca personería procesal para actuar en el proceso y se le remita el link de acceso al expediente. Revisados los antecedentes disciplinarios del referido togado, no se advierte la existencia de sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión.

Manizales, 16 de mayo de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo a continuación de Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00372-00
DEMANDANTE: Roberto Jaramillo Cárdenas
DEMANDADO: Nubiola Agudelo Nieto
Jhon Albán Orrego Serna
Herederos del señor José Narcés Agudelo López

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso ejecutivo de la referencia.

II. Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados Nubiola Agudelo Nieto y Jhon Albán Orrego Serna, el día 14 de abril de 2023, del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda (formulación de excepciones de mérito) por parte de los señores Nubiola Agudelo Nieto y Jhon Albán Orrego Serna en el presente proceso ejecutivo a continuación.

TERCERO: En garantía del debido proceso y derecho de defensa de las partes involucradas en este asunto se ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Narcés Agudelo López, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, conforme a lo previsto en los artículos 108 del C.G. del P. y 10° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría y con apoyo del CSJCF, procédase con el emplazamiento ordenado.

CUARTO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado Richard Gómez Vargas, en representación de la demandada Nubiola Agudelo Nieto, ello conforme al instrumento a él conferido. Por la secretaría, compártase al togado el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1d2363fd3ab16a554640632b8d0564cfe3b1c45056265a2e646293c57a976**

Documento generado en 17/05/2023 07:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>